

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1799 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 194 de 2017 “Por la cual se establece el precio de venta de las larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP””

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto- Ley 4181 de fecha 03 de noviembre de 2011, creó la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, cuyo objeto es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990 y lo compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en la Parte 16 del mismo.

Que el artículo 5° del Decreto – Ley 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de *“Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional”*; *“Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura”*<sup>2</sup>; y *“Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola”*<sup>3</sup>.

Que el artículo 6° del Decreto- Ley 4181 de 2011 señala que hacen parte del patrimonio y recursos de la AUNAP, los ingresos propios provenientes de los recaudos por concepto de servicios, así como los rendimientos financieros producto de la administración de los mismos.

Que el artículo 6° del Decreto — Ley 4181 de 2011 señala que hacen parte del patrimonio y recursos de la AUNAP, los ingresos propios provenientes de los recaudos por concepto de servicios, así como los rendimientos financieros producto de la administración de los mismos.

Que en coherencia con lo anterior, el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 13 de 1990 establece que el patrimonio de la Autoridad Pesquera está conformado, entre otros conceptos, por el valor de la venta de los productos pesqueros obtenidos durante operaciones de pesca que realice con fines de fomento.

Que la AUNAP cuenta con Estaciones Piscícolas o de Acuicultura, en donde se realizan actividades técnicas para la producción de peces de especies nativas y

---

<sup>1</sup> Numeral 4 del artículo 5 del Decreto — Ley 4181 de 2011

<sup>2</sup> Numeral 15 del artículo 5 del Decreto — Ley 4181 de 2011.

<sup>3</sup> Numeral 16 del artículo 5 del Decreto — Ley 4181 de 2011.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 194 de 2017 “Por la cual se establece el precio de venta de las larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP””

domesticadas con destino al fomento y repoblamiento de cuerpos de aguas naturales y artificiales, entre las que se encuentra la Estación Piscícola del Bajo Magdalena, localizada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico, sobre la cual tiene dominio y posesión del bien inmueble y la Estación Piscícola del Alto Magdalena, ubicada en el municipio de Gigante, departamento del Huila, sobre la cual cuenta con las mejoras, bienes muebles, elementos, equipos, material biológico y archivo documental con los que se encuentra dotada la Estación y posesión del lote a título de comodato otorgado por la alcaldía de Gigante, propietario del mismo.

Que de acuerdo con la Resolución No. 0002287 del 29 de diciembre de 2015, la AUNAP declaró como especies de peces domesticadas las siguientes: Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), Tilapia del Nilo, tilapia plateada o mojarra lora (*Oreochromis niloticus*) y el híbrido Tilapia roja (*Oreochromis spp.*).

Que a través de la resolución 194 del 8 de febrero de 2017, la AUNAP estableció en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes – SMLDV el precio de venta de cada millar de larvas o alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos en las Estaciones Piscícolas del Alto Magdalena ubicada en el municipio de Gigante, departamento del Huila y del Bajo Magdalena ubicada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico, quedando así:

**Estación Piscícola del Alto Magdalena ubicada en Gigante - Huila**

ESPECIE	Valor de 1000 unidades en SMLDV
<b>Alevinos</b>	
Bocachico ( <i>Prochilodus magdalenae</i> )	2,35
Bocachico ( <i>Prochilodus magdalenae</i> ) Compensación Ambiental	6,53
Capaz ( <i>Pimelodus grosskopfii</i> )	4,35
Mojarra criolla ( <i>Caquetaia umbrifera</i> ) Compensación ambiental	6,53
Tilapia roja reversada	2,35
Alevinos para programas de fomento donde intervenga la AUNAP directamente o por asociación a pequeños productores	SIN VALOR
<b>Larvas</b>	
Bocachico	0,22

**Estación Piscícola del Bajo Magdalena ubicada en Repelón – Atlántico**

ESPECIE	Valor de 1000 unidades en pesos SMLDV
<b>Alevinos</b>	
Bagre pintado ( <i>Pseudoplatystoma magdaleniatum</i> )	6,53
Bagre pintado ( <i>Pseudoplatystoma magdaleniatum</i> ) acondicionado a consumo de alimento y suplemento artificial	17,4
Blanquillo ( <i>Sorubim cuspicaudus</i> )	6,53
Bocachico ( <i>Prochilodus magdalenae</i> ) *	3,92
Cachama Negra ( <i>Colossoma macropomum</i> )	4,00

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 194 de 2017 “Por la cual se establece el precio de venta de las larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP””

Cachama blanca ( <i>Piaractus brachyomus</i> )	4,00
Dorada ( <i>Brycon moorei</i> )	6,53
Dorada ( <i>Brycon moorei</i> ) acondicionada a consumo de alimento y suplemento artificial	6,53
Mojarra plateada ( <i>Oreochromis niloticus</i> ) reversada	4,35
Tilapia Roja reversada	4,35
Tilapia roja sin reversar	1,3
Alevinos para fomento donde intervenga la AUNAP directamente o por asociación a pequeños productores	<b>SIN VALOR</b>
<b>Larvas</b>	
Bocachico y cachama	<b>0,43</b>
Dorada, Bagre y Blanquillo	<b>0,87</b>

Que en Colombia el salario mínimo legal, sea mensual o diario, ha sido “*utilizado como numerario o base de indexación de muchas variables económicas. Tal es el caso de las multas, tarifas de servicios, pensiones, etc.*”<sup>4</sup>.

Que de conformidad con los artículos 6, 13 (numeral 7) y 49 de la Ley 13 de 1990, “*El monto de las sanciones pecuniarias, así como el valor de las tasas y derechos aplicables al ejercicio de la actividad pesquera, se establecerán tomando como valor de referencia el salario mínimo legal de un día. Para los efectos de esta ley, el salario mínimo legal de un día equivale a la treintava parte del salario mínimo legal mensual vigente en el momento de imposición de la sanción pecuniaria o de la liquidación de las tasa y derechos*”.

Que la Dirección General de la AUNAP recibió algunas sugerencias por parte de los profesionales adscritos a las estaciones piscícolas del Bajo y Alto Magdalena, en el sentido de revisar los precios de venta de las larvas y alevinos de peces de especies domesticadas y nativas producidos en estas estaciones, con el fin de que sean más asequibles para los usuarios, eliminar algunas especies de la lista, adicionar precios de especies que se están produciendo actualmente y ajustar a cifras enteras, sin decimales, los cantidades que se consignan como pago previo antes de retirar los alevinos o larvas de las estaciones.

Que es necesario modificar los valores que recaudará la AUNAP por concepto de la venta de larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos en las Estaciones Piscícolas o de Acuicultura, para lo cual utilizará como valor de referencia el Salario Mínimo Legal Diario Vigente – SMLDV y se proponen los valores a establecer, una vez fueron revisados los precios regionales.

Que después de cuatro reuniones virtuales realizadas en los meses de junio, julio y septiembre de 2020, en las que asistieron profesionales de las estaciones piscícolas del Alto y Bajo Magdalena, así como los Directores Regionales respectivos y otros profesionales invitados de la AUNAP, el día 17 de julio de 2020 se aprobó mediante acta las modificaciones que hacen parte de este acto administrativo y el día 18 de septiembre de 2020 fue revisada y avalada mediante acta suscrita por los asistentes.

Que la necesidad antes identificada resulta justificada en que los valores de venta que establece la AUNAP deben ser coherentes con los precios de los productores particulares y la entidad debe procurar beneficiar a los acuicultores de recursos

<sup>4</sup> LUIS EDUARDO ARANGO, PAULA HERRERA y CARLOS ESTEBAN POSADA, *El Salario Mínimo: Aspectos Generales sobre los casos de Colombia y otros países*, revista Ensayos sobre Política Económica (ESPE), Vol. 26, Núm. 56, Edición Junio 2008, Págs. 232.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 194 de 2017 “Por la cual se establece el precio de venta de las larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP””

limitados e incentivar los programas de fomento que ejecuta como autoridad pesquera o en forma coordinada mediante la asociación o cooperación con otras entidades públicas, privadas o mixtas.

Que conforme con lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 194 del 08 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** la Resolución No. 194 de 2017 “Por la cual se establece el precio de venta de las larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en lo referente al valor de cada millar de larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP”, en las Estaciones Piscícolas del Alto Magdalena ubicada en el municipio de Gigante, departamento del Huila y del Bajo Magdalena ubicada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico, en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes - SMLDV, de acuerdo a los siguientes valores:

ESPECIE	Valor de 1000 unidades en SMLDV
<b>Alevinos</b>	
Bocachico ( <i>Prochilodus magdalenae</i> )	2,84
Capaz ( <i>Pimelodus grosskopfii</i> )	10,34
Patalò ( <i>Ichthyoelephas longirostris</i> )	6,9
Doncella ( <i>Ageneiosus pardalis</i> )	51,72
Dorada ( <i>Brycon moorei</i> )	7,59
Mojarra criolla ( <i>Caquetaia umbrifera</i> )	4,14
Bagre pintado ( <i>Pseudoplatystoma magdaleniatum</i> )	51,72
Blanquillo ( <i>Sorubim cuspicaudus</i> )	10,34
Mojarra plateada ( <i>Oreochromis niloticus</i> ) reversada	3,45
Tilapia roja reversada ( <i>Oreochromis spp</i> )	3,45
Tilapia roja sin reversar ( <i>Oreochromis spp</i> )	8,28
Cachama negra ( <i>Colossoma macropomum</i> )	2,72
Cachama blanca ( <i>Piaractus orinoquensis</i> )	2,72
Alevinos para fomento donde intervenga la AUNAP directamente o por asociación a pequeños productores	<b>SIN VALOR</b>
<b>Larvas</b>	
Tilapia roja ( <i>Oreochromis spp.</i> )	0,34
Bocachico ( <i>Prochilodus magdalenae</i> )	0,28
Dorada ( <i>Brycon moorei</i> )	0,34
Cachama negra ( <i>Colossoma macropomum</i> )	0,28
Cachama blanca ( <i>Piaractus orinoquensis</i> )	0,28
Patalò ( <i>Ichthyoelephas longirostris</i> )	0,28
Blanquillo ( <i>Sorubim cuspicaudus</i> )	<b>0,87</b>
Bagre pintado ( <i>Pseudoplatystoma magdaleniatum</i> )	<b>0,87</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los precios por millar de larvas y alevinos aplican para las especies que se producen en cada estación piscícola.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 194 de 2017 “Por la cual se establece el precio de venta de las larvas y alevinos de peces de especies nativas y domesticadas producidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP””

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los precios de venta establecidos en el presente artículo corresponden a alevinos con tamaño de dos coma cinco (2,5) centímetros.

Para determinar el precio de venta de los alevinos cuyo tamaño supere los dos coma cinco (2,5) centímetros, deberá sumarse a los valores establecidos en el presente artículo diez pesos (\$ 10) por cada centímetro adicional.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso de la venta de larvas o alevinos en cantidades menores o superiores a un millar se deberán realizar las operaciones matemáticas correspondientes con el propósito de obtener el valor preciso de dicha venta.

El valor por alevino se calcula con base en el salario mínimo vigente exacto, con dos decimales, al hacer el cálculo del valor por unidad se ajusta hacia arriba si la última cifra es superior a 5 o se reduce si es menor de 5.

Cuando al realizar las operaciones matemáticas correspondientes se obtenga como resultado un valor con decimales se aplicará lo establecido por la AUNAP en la resolución No. 1868 del 31 de octubre de 2016 o en el acto administrativo que la modifique, adicione o sustituya.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las personas naturales y/o jurídicas que pretendan comprar alevinos y/o larvas producidas en las Estaciones Piscícolas de la AUNAP, deberán ser titulares de los permisos que correspondan expedidos por la Autoridad Pesquera o contar con autorización por escrito del permisionario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor de cada millar de larvas o alevinos de peces de especies nativas y domesticadas que se venda en las estaciones se incrementará anualmente de acuerdo con la actualización del Salario Mínimo Legal Diario Vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El comité encargado de autorizar las salidas o destino de los alevinos y larvas producidos en las estaciones, dará prioridad a las solicitudes para fomento y repoblamiento y si se dispone de saldos se autorizará para la venta a los usuarios, de acuerdo con lo aprobado mediante Acta 2 del día 18 de septiembre de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** En el evento que el valor de una especie producida en las estaciones de la entidad, sea inferior al precio ofertado en el mercado, se procederá con los ajustes correspondientes previa solicitud de la correspondiente Dirección Regional.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 194 de 08 de febrero de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días de septiembre de 2020

  
NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA  
Directór General